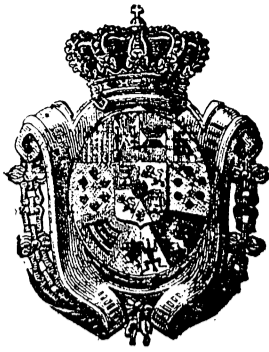


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios y á las demas recomendables circunstancias del Mariscal de Campo D. Félix María de Messina, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra, cuya plaza desempeñó anteriormente, y ahora resulta vacante por salida de D. Francisco Valiente á Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Rafael de Arístegui.

Atendiendo al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Manuel de Mazarredo, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Capitan general de Andalucía.

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Rafael de Arístegui.

El Capitan general de Castilla la Nueva en 20 del actual manifiesta el fallecimiento del Brigadier D. Miguel María

Paniagua, Secretario de la Direccion general de Infantería, ocurrido en esta corte en la misma fecha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion tercera.—Circular.

El art. 15 del reglamento de los juzgados de primera instancia dispuso que en el partido donde hubiera dos ó mas Jueces, cada uno de ellos tuviese para lo criminal un departamento ó cuartel, á cuyo fin se les designaria el correspondiente, si ya no le tenian, practicándose por los mismos Jueces la oportuna division que debian someter á la aprobacion de la Audiencia respectiva; y que en los partidos donde á la sazón tuviesen ya los Jueces distrito propio, subsistiera esta division y no se hiciese en ella novedad. Posteriormente, en el año de 1849, una de las Audiencias del reino usó de esta facultad, cometida á las mismas por una sola vez, considerándola con equivocacion como permanente, para rectificar la division de uno de los partidos de su territorio que contenia dos juzgados. Y como lo ocurrido en la indicada Audiencia podria repetirse en otras, la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del Tribunal supremo de Justicia, se ha dignado mandar que se observen en casos de igual naturaleza las siguientes reglas:

1.ª Que en el caso de parecer conveniente al servicio rectificar en los partidos de dos ó mas juzgados de primera instancia las divisiones de distrito para lo criminal que debieron subsistir, ó que se hicieron en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, declare ante todo la conveniencia de esta rectificacion la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

2.ª Que hecha esta declaracion, se forme expediente ante el Juez decano, oyéndose precisamente

en él á los Promotores fiscales de los juzgados del partido y á los escribanos numerarios de los mismos.

3.ª Que en su vista fijen los Jueces, de comun acuerdo ó en particular, la rectificacion que en su concepto corresponda, y la consulte á dicha Sala con el expediente original.

4.ª Que examinado este por la misma, lo eleve con su informe razonado al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la resolucion conveniente de S. M., sin que entretanto pueda hacerse variacion alguna.

Madrid 21 de Enero de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Circular.

En Real órden de 15 de Octubre de 1849 se dispuso que los nombramientos de procuradores y alguaciles de los juzgados, de alguaciles de las Audiencias y de cualesquiera otros empleados que se hacian anteriormente por los Jueces y Tribunales, se verificarán en lo sucesivo por el Ministerio de mi cargo: y habiéndose notado que de este modo sufren los nombramientos expresados un retraso inevitable, y siendo por otra parte conveniente que se hagan donde es mas fácil tener conocimiento propio de las circunstancias personales que concurren en los que hayan de servir aquellos cargos, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo los nombramientos de los procuradores y alguaciles de los juzgados, alguaciles de las Audiencias y demas subalternos á que se referia la Real órden de 15 de Octubre de 1849, se hagan de la manera y con las circunstancias respectivamente prevenidas en el reglamento de los juzgados y en las ordenanzas de las Audiencias.

Madrid 22 de Enero de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Concluye la lista de los exponentes que hasta ahora han obtenido en España el Visto Bueno de la Junta creada por S. M. para promover la concurrencia á la exposicion de Londres, ó el de los Gobernadores de provincia, publicada con el objeto de que hagan sus reclamaciones para la rectificacion.

Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrican ó producen.
D. José Ternero.....	Trigo semental llamado Pinton.....	Marchena.
D. Manuel María de Torres.....	Trigo semental llamado cerrado de color.....	Arahal.
D. Manuel María Fernandez de Córdoba.....	Trigo blanquillo conocido con el nombre de Palalina.....	Constantina.
D. José Joaquin de Lesaca.....	Aceitunas gordales de Padron.....	Sevilla.
D. Manuel Carabó.....	Aceitunas manzanillas de la Reina.....	Idem.
D. José Zambrano.....	Idem llamadas de Figuras.....	Rinconada.
D. Sebastian Montero.....	Lana fina sucia.....	Sevilla.
D. Juan Guinart.....	Corcho elaborado.	
D. Ignacio Vazquez.....	Orosuz.	
D. José Martinez.....	Tinta Gualda.	
D. Valeriano Fernandez.....	Cobre fino en roseta.	
Compañía del Gualquivir.....	Carbon de piedra.	
D. José María Benjumea.....	Miel de azahar.	
Compañía del Pedroso.....	Fleje de una pulgada inglesa.	
	Idem de 7/8 idem idem.	
	Idem de 6/8 idem idem.	
	Cuadradillo de 3/16 de una pulgada inglesa.	
	Idem de 2/8 de idem idem.	
Compañía del Pedroso.....	Cabilla de 2/8 de idem idem.	
	Hierro colado.	
	Plancha de primera pasada.	
	Cuadradillo.	
Compañía del Pedroso.....	Pletina.	
	Idem de 4/8 por 1/8 de pulgada.....	

Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrican ó producen.
D. Pedro Antonio Cea.....	Trigo chamorro llamado del Blanquillo.....	Villamartin de Don Sancho. (Leon.)
D. José Antonio Cea.....	Trigo mocho ó chamorro sin arista.....	Vega de Almansa. (Leon.)
D. Juan Piñan.....	Lino sin rastrillar.....	Buedongo. (Leon.)
D. Manuel Palencia.....	Líquén islándico.....	Montañas de Valdeburon. (Leon.)
D. Manuel Rodriguez.....	Flores de tilo.....	Montañas de Babia. (Leon.)
	Flores de violeta.....	Montañas de Valdeburon. (Leon.)
	Flores de arnica.....	Montañas de Valdeburon. (Leon.)
D. Juan Manuel Cañon.....	Agua mineral.....	Leon.
D. Cipriano Montosino.....	Dos frascos de aceite recién sacado de la aceituna de la actual cosecha por medio de prensas hidráulicas.....	Albuquerque. (Badajoz.)
El Alcalde de Cabra.....	Nueve muestras de distintas clases de mármol.	Córdoba.
D. Fernando Amor y Mayor.....	Una muestra de zarzaparrilla.	
	Otra idem de hierro de Villafranca.	
D. Rafael Contreras.....	Detalles en miniatura del palacio árabe de la Alhambra.....	Madrid.
Remitidos por el Gobernador de Málaga.....	Nueces de Ronda, llamadas fanfarronas.....	Málaga.
D. Fernando Barrientos.....	Castañas de idem.	
	D. Manuel Labat.....	Garbanzos de Alfarnate.....
D. Fernando Barrientos.....		Maiz en mazorca de varias clases.....
	D. Manuel Labat.....	Un frasco de miel de azahar.....
Nueces ocales.....		

Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrican ó producen.	Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrican ó producen.	
D. Francisco Agustín Valgoma.	Castañas secas mondadas.	Cacabelos. (Leon).	D. José Fister.	Un pañuelo grande de blonda negra con flores. Una mantilla de blonda negra del mismo dibujo. Dos velos de blonda negra. Un velo de blonda blanca.	Barcelona.	
D. Emilio Rodríguez Badillo.	Castañas con cáscara.		Remitidos por el Inspector de minas de Búrgos á Santander para su embarque.	Mineral de asfalto. Pirita cobrizada de la mina <i>Constancia</i> .	Soria. Potes (Santander).	
D. Francisco Agustín Valgoma.	Habas ó alubias. Idem de menor tamaño y de mejor calidad. Varias madejas de lino rastrillado. Castañas sin erizo.		Valencia.	D. Eduardo de Leon y Rico.	Jabon en frio.	Madrid.
D. Rafael Gonzalez Valls.	Veinte y dos cuadros con doscientos cuatro azulejos.	Navas frias. (Salamanca.)	D. Julian B. Willars.	Algodon en rama.	Sevilla.	
D. Ramon Rafael Belmonte.	Sombreados de lana entrefina del pais. notables por su extremada baratura.	Madrid.	D. Pedro Cort y Martí.	Núm. 1. Aparato para evitar la dislocacion de vísceras que constituyen las hernias epiploceles ó enterocoles inguinales ó crurales, igualmente que siguíaticas, abdominales &c., curar las recientes y reducibles, las de los niños, ó impedir la estrangulacion de las antiguas y su aumento. Núm. 2. Aparato para las hernias umbilicales, construido mas especialmente para las de las señoras. Hormas al natural. Aparato ortopédico destinado á corregir las anquilosis incompletas de alguna ó de todas las articulaciones húmero cúbito radial, radio cúbito carpiano, ó las de las falanges, así como las castraturas de los músculos ó tendones, facilitando por su medio la flexion ó extension del antebrazo, la pronacion y supinacion del mismo ó de la mano y sus falanges.	Madrid.	
D. Francisco Moratilla.	Una custodia de plata sobredorada.	Fombuena.		Del gabinete agrónomico del jardín Botánico de esta corte.	Doscientos veinte y cinco muestras de maderas de la isla de Cuba que se emplean en la construcción civil y en la ebanisteria.	
Remitidos por el Inspector de minas de Zaragoza á Barcelona para su embarque.	Sulfuro de plomo argentífero de la mina San Vicente.	Ateca.		D. Gregorio Mirat.	Dos paquetes de almidon superfino en rama y en polvo.	Salamanca.
	Mineral de cobre de la mina Imperial.	Munobrega.		D. José Pedro Casado.	Algarroba. Trigo chamorro.	Málaga.
	Sulfuro de plomo argentífero de la mina Desgraciada.	Biel.		Remitidos por el Gobernador de Almería á Málaga para embarcar.	Doce botellas de agua minero-medicinal de Guadalupe. Otras dos id. id. de Sierra Alhamilla. Esparto fino. Idem basto. Trigo de sierra de Filabres. Coloquintida. Salvia oficial. Peganun harmala Linceo (vulgo estacaocin). Aceite comun de oliva.	
	Antimonio de la mina Paraiso.	Calcena.	Remitidos por el Director general del Museo de Armería.		Una daga antigua, calada, esmaltada y dorada, con baina de hierro grabada y dorada. Un obús largo, calibre de á 9.	Fundicion de Sevilla
Sulfuro de plomo antimonial de la mina Nuestra Señora de los Dolores.	Cáceres.	Estos son los exponentes que hasta la fecha han obtenido la competente autorizacion; si todavia se presentare alguno y fuere admitido, se anunciará por separado, así como aquellos de que vayan dando noticia los Gobernadores de las provincias hasta la publicacion del catálogo general rectificado. Madrid 22 de Enero de 1851.—El Director general, José Caveda.				
Idem de la mina Ascension.	Coruña.					
Mineral de cobre de la mina María.	Cartagena.					
Cobre argentífero de la mina Ménsula.	Barcelona.					
Remitidos por D. Antonio Concha á Madrid.	Piedra calizo fosfórica ó fosfórica.	Zaragoza.				
D. Fermin Bescausa.	Grémor tártaro elaborado en su fábrica.	Tudela.				
Remitidos por Don Agustín Juan Maury á Barcelona.	Alumbre fino de superior calidad elaborado en su fábrica.	Molins de Rey.				
D. José Sastachs.	Un muestrario de todas las clases de telas metálicas que fabrica. Un par de moldes de papel á mano, de primera clase, con las marcas Reales. Tres piezas de tela metálica de corta duracion.					
El Conde de Sobradiel.	Doce botellas de aceite de oliva de su cosecha.					
La Real sociedad económica de Tudela.	Lana churra.					
D. Antonio Romany y Miró.	Media resma de papel denominado de marca mayor, fabricado á mano, ó llámese de tina, blanco, y doblado el pliego de 49 pulgadas de largo por 13½ de ancho. Una resma denominada de marquilla, su fabricacion como la anterior, su color tambien blanco, y doblado el pliego, que tiene 46 pulgadas de largo y 11 de ancho. Una idem denominada marca regular española, fabricada como las anteriores, su color blanco, y doblado el pliego, que tiene 44½ pulgadas de largo y 10 de ancho. Una idem denominada tambien marca regular española, fabricada como las anteriores, su color blanco, y doblado el pliego, que tiene 14 pulgadas de largo y 9 y ¼ de ancho.					

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Marzo próximo venidero, y á las doce de su mañana, para la subasta de la construccion del muelle denominado de la Lage en el puerto de Vigo.

La subasta deberá verificarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en Pontvedra en el del Gobierno de la provincia, en cuyas porterías se hallarán de manifiesto el provecto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y la instruccion para el acto del remate.

Madrid 9 de Enero de 1851.—Arteta.

Instruccion para la subasta de la construccion de las obras del muelle de la Lage en Vigo.

Los licitadores deberán presentar antes de empezarse el remate la fianza que previene la condicion 1.ª del pliego de las económicas, aprobado por Real orden de esta fecha.

La licitacion durará media hora, y girará sobre rebaja de la cantidad del presupuesto, deducida la suma que se señala para imprevisos, no admitiéndose puja alguna menor de mil reales.

Concluido el remate se devolverá la fianza á los licitadores, excepto á aquel en que quede el remate, que se le retendrá hasta la definitiva recepcion de las obras.

El remate no tendrá validez hasta la aprobacion del Gobierno.

Madrid 9 de Enero de 1851.—Arteta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El viernes 31 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebrarán en esta Direccion general exámenes con el fin de optar al certificado de aptitud para el desempeño de las plazas de auxiliares de Vistas.

Estando vacante una plaza de escribiente de esta Direccion general, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, será preferida para su desempeño la persona que haya obtenido dicho certificado de aptitud y reuna la circunstancia de tener buen carácter de letra y escribir correctamente y con ortografia.

Lo que se avisa para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 21 de Enero de 1851.—El Director, C. Bordiu.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En las listas del Lloyd, de Londres, se publican los siguientes:

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

1º En la del 20 de Diciembre de 1850.

Fanal en Puerto Patrick.

Los Lores del Almirantazgo han dispuesto que la luz interior de Puerto Patrick se encienda en adelante en el fanal exterior, situado en la punta S. del muelle.—Firmado, G. R. Porter.

2º En la del 24 del mismo mes.

Boyas en las costas de Inglaterra.

Corporacion de la Trinidad.—Londres 21 de Diciembre de 1850.—Se pone en conocimiento de los navegantes que se han fondeado boyas pintadas de verde, con el letrero Wreck, inmediatas á buques que han naufragado en los siguientes puntos:

COSTA ORIENTAL.

En la bahia Hollesley á 16 ½ brazas al E. del buque que está naufragado en 7 ½ brazas de agua en baja mar de mareas vivas, se ha colocado una boya, cuya posicion es la que dan las siguientes marcaciones y rumbos de la aguja:

- El fanal alto de Orford. al ENE.
- La boya Hook en el Whiting. al S. 30°. 56'. 15". E.
- Una casa pequeña de alero blanco, cerca de la playa, enfilada con un árbol notable por su copa que se ve á lo interior. al N. ¼ NO.

Parte setentrional del canal de la Mancha.

En el Swin del E. como á 16½ brazas al O. del buque que está naufragado en 7½ brazas de agua en bajamar de mareas vivas, se ha situado otra boya bajo los siguientes rumbos de la aguja:

La linterna flotante de Gunfleet al S. 84°. 22'. 30" O.

El buque linterna naufragado al E. ¼ S. E. La boya de la extremidad de las arenas Gunfleet al O. ¼ NO. Por acuerdo de la corporacion.—J. Herbert, secretario.

3º En la del 28 de Diciembre de 1850.

Boya en la parte setentrional del canal de la Mancha.—Corporacion de la Trinidad, Londres 26 de Diciembre de 1850.

Se pone en conocimiento de los navegantes que se ha colocado una boya pintada de verde, con el letrero Wreck, en 21½ brazas al S. de un buque naufragado en el Swin del E.

La boya está fondeada en 6 brazas de agua, desde cuyo punto demora:

- La boya de la medianía de las arenas Gunfleet al. N.
- La linterna flotante de Gunfleet al. S. 50° 37' 30" O. } de la aguja.
- El buque linterna naufragado al. S. 73 7 30 E. }

Por acuerdo de la corporacion, J. Herbert, secretario.

4º En la del 8 de Enero de 1851 publica la Junta de aseguradores el siguiente aviso:

Luz de la barra de Berbice.

Berbice 11 de Diciembre de 1850.—Segun se anunció al público en 10 de Setiembre último, la luz situada en la barra de Berbice se ha suprimido, y en la actualidad se ha colocado en tierra en la punta del E., á la embocadura del rio, distante 11 millas de la barra en la latitud de 6°. 16'. 18". N., y longitud 51°. 12'. 17". O. de Cadiz.

Durante el dia se izará una bola negra en el asta, y la luz por la noche será fija. Para entrar en el puerto se conservarán la bola de dia ó la luz de noche, al rumbo del SSO. en 4 ½ brazas de fondo en mareas bajas.

Fuera de la barra cruzará una balandra de Práctico durante el dia y la noche, llevando una bandera al tope con el letrero Pilot (Práctico), en letras grandes rojas.

Madrid 20 de Enero de 1851.—Jorge Lasso de la Vega.

DIRECCION DE TELEGRAFOS.

Segundo negociado.

Habiendo sido nombrados toreros ajuninos de las líneas telegráficas D. Manuel Jimenez de Cisneros, D. Martin Saenz,

hiera colocado en esta categoría. Pero yo, señores, he tenido muy en cuenta, no solo las atribuciones judiciales, sino las demás atribuciones importantes que se le conceden. Tiene que examinar y calificar las cuentas, y remitirlas al Congreso para la fiscalización, y esta es una de las más importantes atribuciones que se pueden conceder a una corporación.

Se le ha considerado Supremo por su contacto con el Parlamento, no por sus funciones judiciales; y rectificadas de esta manera las razones de la comisión, podrá evitarse gran parte de los argumentos.

Si nosotros, repito, le hemos colocado en la categoría de Supremo para los efectos del art. 45 de la Constitución, ha sido considerándole como una de las más altas y más importantes corporaciones administrativas, y se le ha dado el nombre que tiene porque no hemos encontrado otro que pudiera sustituirle.

El Sr. Vicepresidente ZARAGOZA: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra.

El Sr. NAVARRO: Sr. Presidente, la pedí antes que S. S. El Sr. Vicepresidente ZARAGOZA: V. S. no se halla puesto en la lista. El Sr. NAVARRO: Los Sres. Diputados saben muy bien que la pedí antes que el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. Vicepresidente ZARAGOZA: No se halla en el salón el Sr. Vicepresidente que hizo la lista; y como, según he manifestado, no se halla V. S. suscrito en ella, no puedo concederle la palabra.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, voy solo a decir cuatro palabras, porque creo que la cuestión es tan sencilla que, reduciéndola a sus precisos términos, es imposible que deje de resolverse en el sentido que deseamos.

Preciso es observar antes de todo que han sido tantos y tales los argumentos que se han hecho contra este artículo, que la comisión misma le ha abandonado por completo, y el mismo Sr. Hernandez Ariza ha condenado su redacción, que es precisamente lo que nosotros combatimos. Si fuera meramente cuestión de palabras, yo no hubiera molestado la atención del Congreso; pero hay inexactitud o confusión en ese artículo, y las leyes deben ser claras y no contener expresión alguna oscura.

La redacción del artículo ó envuelve una idea falsa ó un concepto innecesario. Si la comisión se propone que los individuos del Tribunal mayor de Cuentas tengan opción a entrar en el Senado, y con ese objeto exclusivo redacta ese artículo, entonces es de todo punto inútil, porque el Senado, que es a quien corresponde juzgar de la aptitud legal de sus individuos, ha declarado ya que los individuos del Tribunal mayor de Cuentas, como los de la Rota y Cruzada, son aptos para entrar en aquella Cámara. Por consiguiente, una cosa que está ya declarada por un Cuerpo que está autorizado para ello, es inútil repetirla aquí, y bajo ese concepto el artículo debe desaparecer por innecesario.

Si no es esto lo que la comisión pretende, sino que quiere decir más, entonces la idea es falsa, y puede existir menos el artículo; porque menos malo es que se consigne en una ley una cosa innecesaria que una falsa, como lo es esa supremacía que se quiere conceder. La supremacía destruye hasta la igualdad, y esa idea es incompatible por consecuencia. ¿Cuántos Tribunales supremos han de existir? También el Tribunal de la Rota se llama supremo; pero ¿ha entendido nadie que porque un Tribunal tenga el derecho de fallar sobre ciertos asuntos y sus fallos causen ejecutoria se ha de llamar supremo?

Se llamará Tribunal especial: los Tribunales que tienen derecho a fallar sobre asuntos especiales, bien sea por fuero de cosas, ó bien por fuero de personas, se llaman especiales, pero no supremos; no puede haber más supremo que el de Justicia, y aun el de Guerra y Marina. Por consiguiente, siendo así que la comisión misma no se ha atrevido a sostener que debe llamarse al Tribunal de Cuentas Tribunal supremo, cuando el mismo Sr. Hernandez Ariza acaba de manifestar que de todo tiene más que de Tribunal, esa expresión es ociosa e inútil. De este dilema no se puede salir: ó se quiere hacer la declaración de que los Ministros del Tribunal de Cuentas tienen opción a entrar en el Senado, y es inútil, porque ya está aclarado ese punto, ó se quiere decir que es Tribunal supremo, y la idea es falsa, porque no puede serlo.

Se ha dicho que el Tribunal de Guerra y Marina es también supremo á pesar de que el de Justicia lo es igualmente; pero aquí hay que tener en cuenta, no solo lo que con mucha oportunidad ha dicho el Sr. Roncali, sino también otras consideraciones políticas. El Tribunal de Guerra y Marina es el antiguo supremo Consejo de Guerra y Marina, cuya categoría era tan elevada que se creía que no podía haber súbdito bastante elevado para presidirle, y se reservaban los Reyes la presidencia; hasta ese punto se quiso enaltecer esa institución. Vino el cambio político de 1834, y en el tránsito de uno á otro régimen se quiso hacer lo que se hace siempre en tales casos, una transacción entre los intereses más ó menos legítimos que venían sancionados por el trascurso del tiempo y las nuevas instituciones.

Yo no estoy reñido con esa alianza de los antiguos intereses con los nuevos: creo que los Gobiernos tienen que transigir siempre; esa es la gran habilidad de los Gobiernos; esos son mis principios en esta materia y en todas. Encontrándose pues con un cuerpo creado á tal altura que los Monarcas habían creído que solo ellos eran dignos de presidirle, no se quiso rebajarle ya, dejándole solo en la categoría de Tribunal especial, y se le conservó el nombre de Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Pero en la revolución de 1820, que transigió menos con los intereses antiguos, ya no conservó esa denominación, y se llamó Tribunal especial de Guerra y Marina durante los tres años que rigió aquella Constitución. Estas ligeras indicaciones bastarán para que el Congreso se persuada de que respecto al Tribunal de Guerra y Marina existen consideraciones políticas de orden más elevado que respecto al Tribunal mayor de Cuentas.

En cuanto á las atribuciones de este Tribunal comparándole con las Audiencias no puedo tampoco convenir con lo que ha manifestado el señor Lopez Vazquez, sin que en esto me anime ninguna especie de rivalidad; y si S. S. ha podido creer que impugnamos por un espíritu de rivalidad pueril, indigna de este lugar, se ha equivocado altamente: mal podrá haber esa rivalidad cuando esta misma ley nos abre las puertas de ese Tribunal, cuando todos tenemos derecho de pertenecer á él.

Enalzácese en hora buena ese Tribunal como cuerpo administrativo; tan ageno estoy yo de rivalidades que aun le quiero más alto; pero sin embargo diré que el Tribunal mayor de Cuentas nunca ha tenido esa consideración, ni la puede tener por su índole y atribuciones que ejerce, ni aun tampoco por las mismas calidades que esta ley exige á los que han de pertenecer á él: si fuera Tribunal supremo, otras calidades se exigirían.

Resumiendo para concluir, me atrevo á rogar al Congreso que se fije en este dilema: si la comisión ha querido declarar que los Ministros de ese Tribunal tienen la aptitud necesaria para ser Senadores, esa declaración es inútil é impropia de esta ley por las razones que ya he manifestado; y si se quiere declarar otra cosa, la idea es falsa.

Por lo mismo ruego á la comisión que, sin hacer esa cuestión de amor propio, se sirva retirar el artículo y redactarle de una manera más conveniente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, la cuestión ha tomado mayores dimensiones de las que por su propia importancia podía tener, y claro es que así sucede cuando se hacen comparaciones que no se hacen en manera alguna convenientes ni necesarias. Si se tratara hoy de establecer ó formar la Constitución del Estado, y de crear los Tribunales competentes, sería oportuno recordar los principios que han sostenido los Sres. Roncali, Calderon Collantes, Baeza y demás que han tomado la palabra en este debate. Pero permitámonos S. S. que les diga que acaso no han tenido presente el estado de la cuestión tal como el Gobierno y la comisión la han considerado, y es que se trata de una ley que arregla el Tribunal y lo crea de nuevo sobre el que hoy existe. El Gobierno se encontró con un artículo de la Constitución, en el cual, designándose las categorías de los individuos que pueden ser nombrados por S. M. para el alto Cuerpo Colegislador, se dice: «Presidentes de los Tribunales Supremos, Ministros y Fiscales de los mismos.»

Si cuando se formó la Constitución no hubiera habido esos Tribunales y hubiera habido que crearlos de nuevo, á mí me parece que no se hubiera escrito Supremos en plural, sino en singular. Yo á lo menos hubiera manifestado mi opinión decidida de que no debía haber más que uno con esta denominación, y hubiera dado á los demás aquella que mejor pareciera ó más cuadrara á su índole, objeto y categoría. Pero no fue así: entonces existían un Tribunal Supremo de Justicia, otro Supremo de la Guerra, otro de Ordenes, otro de la Rota, otro mayor de Cuentas, y no recuerdo si existían otros de esta categoría ó que pudieran comprenderse en ella. Por eso, como no se trataba de crearlos de nuevo, sino que se consideró un hecho existente, y atendiendo á la índole de los Tribunales que había, se dijo Supremos.

Hasta aquí no puede decirse otra cosa en términos convenientes, sino que se hizo una cosa que en buenos principios no debía hacerse si se tratara de crearlos de nuevo, y ahora nos vemos en la posición que es consecuencia de aquello. Nos encontramos con un Tribunal mayor de Cuentas que se pudo dudar si estaba comprendido en el párrafo que se ha citado de la Constitución; pero esta duda se ha dirimido por quien tenía competencia y capacidad para dirimirla. Se ha decidido el asunto por el Senado, pues habiendo ocurrido un caso por lo menos, y no sé si más, en el cual S. M., haciendo uso de su prerrogativa, eligió á un individuo del Tribunal mayor de Cuentas por Senador, el Senado declaró que esta corporación estaba comprendida en la categoría de Tribunal Supremo. Con estos antecedentes se encontró el Gobierno y la comisión con esa declaración dada por el Senado, cuando se trata de formar de nuevo la planta del Tribunal mayor de Cuentas y darle organización, atribuciones y demás nuevo.

Se trata pues de hacer esto cuando hay un Tribunal que existe y que está con estos antecedentes reconocido. El ánimo del Gobierno, y yo lo

aseguro, porque tenía la honra de ser Ministro de Hacienda cuando se formó este proyecto, no fue que se declarase á este Tribunal como Supremo; de ninguna manera. Mis principios son que no hubiese más que un Tribunal Supremo, y con arreglo á estos principios obró siempre, como sucedería si se tratase de crear, reconociendo lo mismo que ha dicho el señor Calderon Collantes, las altísimas consideraciones que hubo respecto al Tribunal de Guerra y Marina para conservar el nombre y carácter de Supremo. Yo pues no hablo de destruir lo existente; hablo solo en el caso de crear y establecer de nuevo, y entonces, repito, que mi conducta se regiría por los principios constantes que he dicho.

Pero como no fue este el ánimo del Gobierno, no podía de ninguna manera desentenderse de que existía un Tribunal de Cuentas con esa categoría, que había individuos que tenían, por ser de ese Tribunal, la aptitud de poder ser nombrados Senadores por la declaración del Senado; y por eso redactó el artículo de que ahora nos ocupamos de esta manera: «Al Tribunal de Cuentas, para los efectos de que trata el art. 45 de la Constitución, se le tiene por Tribunal Supremo.»

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pero en la ley que discutimos no se dice eso.

El Sr. HERNANDEZ DE ARIZA: La comisión ha reformado ya el artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El artículo vino con esa tendencia. Ha dicho el Sr. Calderon Collantes una cosa que parece impugna las ideas del Gobierno y el objeto á que se dirige. Dice S. S.: si se trata de hacer una declaración que sirva para que los individuos de ese Tribunal tengan entrada en el Senado, el artículo es ocioso, porque esa declaración está hecha ya por quien compete, que es el mismo Senado. En este punto, y acaso solo en esto, no sea yo de la opinión de S. S.: es cierto que existe esa declaración respecto á los individuos del Tribunal que hoy tenemos; pero no existe, y pudiera entenderse que no era conveniente, respecto á los individuos del nuevo Tribunal. Vamos á organizar este Tribunal de nuevo, y si callase la ley sobre este punto, se podía creer y se creería de seguro que se había quitado á los individuos de esa corporación tan respetable esa categoría.

El Gobierno no crea, y yo como Ministro no creo, que se les debe privar de ella, y por eso no tengo por ocioso el artículo. No se funda el Gobierno al darles esta categoría en que sea Tribunal Supremo, no; porque el de Cuentas no puede serlo, ni ha dicho nada en la ley que pueda indicar que lo sea. Por esto creo que no es exacto lo que dice el Sr. Calderon Collantes cuando pregunta: ¿sostendrá la comisión ó el Gobierno que este Tribunal es Supremo? No; porque en primer lugar hay cierta inexactitud en llamarle Tribunal, pues no lo es, rigorosamente hablando, mediante á que no tiene atribuciones judiciales. Y tengase bien entendido esto, porque yo no participo en esta parte de la opinión del Sr. Lopez Vazquez: más bien que Tribunal es una corporación superior administrativa. Ese es su carácter, y ese es el que se le da terminantemente por esta ley. ¿Se trata pues de considerarle como Tribunal Supremo? No; de ninguna manera; solo se trata de que se le tenga en una categoría elevada, la que le corresponde, y tal que sus individuos puedan estar comprendidos en la categoría de los que, como de los Tribunales Supremos, habla el artículo constitucional.

Esta es la cuestión, tan sencilla, tan clara, que á mi modo de ver es de tal naturaleza que no puede ofrecer ninguna dificultad; sin que haya necesidad ni conveniencia tampoco de entrar en comparaciones entre este y otro Tribunal, entre este y las Audiencias. Cada uno de todos ellos tiene su índole especial, su importancia peculiar y sus atribuciones respectivas. Por esto no hay necesidad de compararlos.

Creo que después de estas ligeras y sencillísimas explicaciones, con la modificación que ya propone la comisión, que fue la que varió la redacción que proponía el Gobierno, no hay necesidad de mas discusión. Estando como está dispuesta la comisión á reformar el artículo, que quedará reducido á decir: «Se tiene al Tribunal de Cuentas, para los efectos del art. 45 de la Constitución, por Supremo,» se votará el artículo sin dificultad ninguna.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, Yo pienso que para que no hubiese dudas bastaba haber consignado en la ley que la circunstancia de pertenecer á este Tribunal daba aptitud para el nombramiento de Senador, con lo cual se hubiera evitado la impropiedad de decir que hay dos Tribunales Supremos. Yo no estoy conforme en que á este Tribunal se le califique de Supremo cuando realmente se dice que no lo es; por consiguiente creo que la comisión debe modificar el artículo de manera que podamos votar todos los que no estamos de acuerdo con esa idea de supremacía.

Dada cuenta de la nueva redacción con que la comisión presenta el artículo 2.º, expresando que al Tribunal mayor de Cuentas le corresponde la categoría de Supremo para los efectos que previene el art. 45 de la Constitución.

El Sr. AURIOLLES, de la comisión, dice que se ha intercalado la frase «para los efectos que previene el art. 45 de la Constitución,» á fin de que se entienda con toda claridad que el artículo no tiene por objeto establecer que el Tribunal mayor de Cuentas goce de la categoría de Supremo, sino el de determinar que sus individuos tengan los derechos á que se refiere el artículo constitucional.

El Sr. NAVARRO: A pesar de la nueva redacción del art. 2.º, no puedo yo sin embargo darle mi voto. En mi opinión no se da una idea exacta de la naturaleza de este Tribunal especial. Se ha dicho que es un Tribunal administrativo; pero no estoy conforme con esta especie, toda vez que los Tribunales contencioso-administrativos fallan según los trámites de justicia. Por otra parte no encuentro conveniencia en que, careciendo este Tribunal de las facultades de Supremo, se le quiera dar sin embargo esta categoría.

¿Cómo se ha de decir, señores, que no son propias de los Tribunales las decisiones sobre la vida ó muerte de los ciudadanos, y si la de examinar cuentas?

Por último, señores, yo creo que cuando se cambia la autoridad se cambia también la categoría y el tratamiento. Así sucedió en los Consejeros de Castilla, que teniendo el nombramiento de señoría, cambiaron de funciones, y ya se les dió señoría ilustrísima.

Creo pues que este artículo debe retirarse y redactarse de nuevo.

El Sr. LLORENTE: La comisión, á pesar de la opinión del Sr. Navarro, no puede retirar el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo 2.º, fue aprobado en nominal por 94 votos contra 29, en la forma siguiente.

Señores que dijeron sí:

Belda.	Luna.	Ramirez Arellano.
Alfaro.	Martinez de la Rosa.	Marques de San Isidro.
Hurtado.	Alvarez.	Zayas.
Boulogni.	Calonge (D. Manuel.)	Oregas (D. Sebastian.)
Bravo Murillo.	Monteagudo.	Paz.
Gonzalez Romero.	Albalat.	Alonso Perez.
Llorente.	Casado.	Herrera Troyano.
Sanchez Ocaña (D. José.)	March y Labores.	Oviedo.
García Hidalgo.	Auriolles (D. Pedro.)	Moreno Lopez.
Mérida.	Fernandez Espino.	Conde de Viches.
Calderon Collantes.	Guzman (D. Federico.)	Marques de Bezmar.
Marques de España.	Bertran de Lis (D. Manuel.)	Conde de la Union.
Suarez Inclan.	nuel.)	Lasheras.
Valearino.	Fernandez Villaverde.	Fernandez de Córdoba.
Alvaro.	Posada.	Belloso.
Tames.	Estremera.	Orovio.
Roncali.	Conde de Pinofiel.	Tejada.
Lopez Vazquez.	Villalaz.	García.
Rebagliato.	Gadeo.	Vic.
Rodriguez de la Vega.	Mendez.	Guerrero.
Conde de Goyenache.	Diaz Agero.	Moreno (D. Manuel.)
Leon.	Lopez Ballesteros.	Gutiérrez de los Rios.
Gomez.	Moyano.	Yañez.
Gaya.	Cañete.	Hernandez de Ariza.
Ballester.	Cuadra.	Bertran de Lis (D. Rafael.)
Cardenal.	Aguiló.	Mora (D. José María.)
Florez Calderon.	Sierra y Moya.	Marques de Remisa.
Egaña.	Martinez Almagro.	Zaragoza.
Osmá.	Melendez.	Morcillo.
Vega (D. Ventura).	Vieitez.	Vizconde del Cerro.
Cortazar.	Obrador.	Sr. Presidente.
Arévalo.	Federico.	

Señores que dijeron no.

Martinez y Peris.	Miret.	Marques de Cáceres.
Alvarez Acevedo.	Colubí.	Lopez Ballesteros. (Don Rafael.)
Jaen.	Fernandez Baeza.	Passaron.
Lsala.	Madoz.	Pita.
Domenech.	Sanchez Silva.	Molino.
Montalvo.	Perez.	Herraz.
Salas.	Martí y Andreu.	Navarro.
Hombre.	Borrás.	Diez de Rivera.
Carbonell.	Coello.	Chacon.
Fol.	Carvajal.	

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comisión de actas, y se

da cuenta de los nombramientos de varios Sres. presidentes y secretarios de comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el viernes: continuacion de la discusión pendiente. Se levanta la sesión, eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Operaciones.
Títulos del 3 por 100.....	34 11/16.	..
Id. del 4 por 100.....	..	13.
Id. del 5 por 100.....	..	13 3/8.
Cupones no capitalizados.....	..	7 3/8.
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin interes.....	..	4 1/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-65 d. Paris, 5-25 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.	Santander, 5/8 pap. b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8º mayor: su precio 10 reales.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS, RECOPIADAS Y CORREGIDAS POR EL AUTOR.

Se ha publicado el tomo cuarto, que consta de 20 producciones dramáticas, y está en prensa el quinto, que contiene las poesías del autor y un apéndice de artículos en prosa. Dicho tomo quinto se expenderá al mismo precio que los anteriores; esto es, á 40 rs. en la Peninsula é islas adyacentes, y á 50 en Ultramar y en el extranjero.

Puntos de venta y suscripcion.

Madrid. Librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo; Bailli-Bailliere y Gabinete literario de Mellado, calle del Príncipe.

Provincias &c. En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*La Sonnambula*, ópera en dos actos, del maestro Bellini.

Nota.—Mañana viernes se verificará la primera representación del *Otelo*, ópera en tres actos del maestro Rossini, en la que tendrá el honor de presentarse el primer tenor de la compañía, Sr. Masset.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*A Mentir y Medraremos*, comedia en tres actos, refundida por D. Carlos García Doncel.—Los toros del Puerto, baile.—*Ultima Calaverda*, comedia en un acto, original de D. Enrique de Cisneros.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Un Avaro*, comedia en dos actos, en la que el primer actor D. José Valero desempeñará la parte del protagonista.—Mollares á doce, en las que tomará parte Doña Manuela Perea (la Nena).—*Las Gracias de Gedeon*, comedia en un acto.—La Jota valenciana á doce.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*La Abadía de Castro*, drama en cinco actos, dividido en siete cuadros.

A las ocho y media de la noche.—*Treinta años, ó La Vida de un Jugador*, acreditado drama en seis actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro de la tarde.—*Arcaños del Alma*, comedia en tres actos y en verso.—Intermedio de baile.—*La Pupila y la Pén-dola*, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—*A quien Dios no da Hijos*, comedia en tres actos y en verso.—Intermedio de baile.—*Manoli-ta Gazquez*, comedia en un acto de costumbres andaluzas, en la que se bailarían las Corraleras sevillanas.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Lluven Bofetones*.—Baile.—*Carambola de Aguinaldos*.

A las ocho de la noche.—*El Rigor de las Desdichas*.—Baile.—*La Cabeza á Pájaros*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tournaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy jueves 23 á las ocho de la noche se ejecutará la misma gran funcion extraordinaria que se verificó el martes último á beneficio del Sr. Courtaud, clown grotesco de la compañía, el cual repetirá los tan aplaudidos saltos de la Bataude elevada.

Los carteles anunciarán todos los permenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.